



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 044-2020-GRLL-GGR/GRI

Trujillo, 02 JUL. 2020

VISTO:

El expediente administrativo con SIGGEDO N° 4841424 que contiene el Informe N° 165-2020-GRLL-GGR-GRI-SGED, el OFICIO N° 1230-2020-GRLL-GGR/GRS/OP, OFICIO N° 1314-2020-GRLL-GGR/GRS/OP, remitido por el Gerente Regional de Salud, el mismo que contiene los informes de equipamiento e infraestructura además del Oficio N° 083-2020-GRLL-GGR-GRS-RED VIRU/D.E., remitido por el Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora 412 Salud Virú, que incorpora; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por la Constitución Política del Estado en su artículo 191° y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 82° Inciso a), b), c), e), de la Ordenanza Regional N° 008-2011-CR-LL/CR, que aprueba la modificación del Organigrama Estructural y del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de La Libertad, dispone "Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas de salud de la región en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales; coordinar las acciones de salud integral en el ámbito regional; promover y ejecutar en forma prioritaria las actividades de promoción y prevención de la salud;

Que, la Gerencia Regional de Salud de La Libertad es el órgano técnico de línea, del Gobierno Regional La Libertad, responsable de la implementación de las políticas regionales de Salud en su ámbito territorial; para mejorar la salud en la población; la misma que está encargada de generar las condiciones adecuadas a través del cuidado integral de las personas y el ambiente, el aseguramiento universal, la conducción sectorial, la promoción de los derechos y deberes ciudadanos en salud con énfasis en la salud del hogar y de la comunidad;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8° precisa; la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, que declara en emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del Covid-19, con fecha 11 de marzo del 2020, el cual vence el 09 de junio del 2020.

Que de acuerdo al Decreto Supremo N° 010-2020-SA, que aprueba el Plan de Acción y la relación de bienes y servicios requeridos para enfrentar la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, así como de los Lineamientos técnicos generales de expansión de la capacidad de atención clínica ante el estado de emergencia nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del Covid-19.

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 025-2020-MINSA, La presente norma tiene como objeto dictar medidas urgentes destinadas a reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al grave peligro de la propagación de la enfermedad causada por un nuevo coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, a efectos de establecer mecanismos inmediatos para la protección de la salud de la población y minimizar el impacto sanitario de situaciones de afectación a ésta.

Que, mediante Resolución Ministerial N°095-2020-MINSA que aprueba el Documento Técnico "Plan Nacional de Reforzamiento de los Servicios de Salud y Contención del COVID-19", que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial. Disponer que los Gobiernos Regionales aprueben su Plan Regional de Reforzamiento de los Servicios de Salud y Contención del COVID-19, para tal





efecto el MINSA ha considerado al Hospital Regional Docente de Trujillo, como único del hospital de categoría III-1, para la atención de esta contingencia.

Que en el marco del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, a través de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 005-2020-EF/63.0, se ha establecido que se pueden realizar inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación (IOARR), a fin de reducir los probables daños que se puedan generar por el impacto de un peligro natural, socio-natural y/o antrópico, las cuales se aprueban mediante el Formato N° 07-D: Registro de IOARR - Estado de Emergencia Nacional, de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema. La UF. Aprueba las IOARR mediante el registro del Formato 7 D: Registro de IOARR en el aplicativo informático del Banco de Inversiones, razón por el cual según el aplicativo del Inverte.pe se denominó: **“REMODELACION DE TRIAJE; ADQUISICIÓN DE COCHE DE PARO EQUIPADO, PULSIOXIMETRO Y MONITOR DESFIBRILADOR; ADEMAS DE OTROS ACTIVOS EN L HOSPITAL PROVINCIAL DE VIRÚ – DISTRITO DE VIRÚ, PROVINCIA DE VIRÚ, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD”**, con código unificado **2486929**.

Que, mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA, que prorroga la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional, a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020- SA

Que, mediante Oficio N° 083-2020-GRLL-GGR-GRS-RED VIRU/D.E., remitido por el Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora 412 Salud Virú, remite las especificaciones técnicas para el financiamiento, del equipamiento contemplados en la IOARR de optimización, al **Gerente Regional de Salud de la GERESA-LL**, el mismo que es derivado, para su atención respectiva. Cuyas metas físicas de equipamiento e infraestructura corresponden a la IOARR **2486929**, denominada: **“REMODELACION DE TRIAJE; ADQUISICIÓN DE COCHE DE PARO EQUIPADO, PULSIOXIMETRO Y MONITOR DESFIBRILADOR; ADEMAS DE OTROS ACTIVOS EN EL HOSPITAL PROVINCIAL DE VIRÚ – DISTRITO DE VIRÚ, PROVINCIA DE VIRÚ, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD”**, por un monto de inversión de S/. 440,357.22, (cuatrocientos cuarenta mil trescientos cincuenta y siete con 22/100 soles), de los cuales corresponde a equipamiento un monto de S/. 387,000.00 (trecientos ochenta y siete mil con 00/100 soles) y corresponde a infraestructura un monto de S/. 53,357.22 (cincuenta y tres mil trescientos cincuenta y siete con 22/100 soles) según se hace mención en los siguientes cuadros 1 y 2:



METAS DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO IOARR/CUI N° 2486929				
REGION	CODIGO DE INVERSION	NOMBRE DE LA INVERSION	COMPONENTE	PRESUPUESTO DE INVERSION
LA LIBERTAD	2486929	REMODELACION DE TRIAJE; ADQUISICIÓN DE COCHE DE PARO EQUIPADO, PULSIOXIMETRO Y MONITOR DESFIBRILADOR; ADEMAS DE OTROS ACTIVOS EN L HOSPITAL PROVINCIAL DE VIRÚ – DISTRITO DE VIRÚ, PROVINCIA DE VIRÚ, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD	EQUIPAMIENTO	387,000.00
			INFRAESTRUCTURA	53,357.22

Que, en consecuencia, revisada la documentación antes descrita se verifica el estudio definitivo con las Especificaciones Técnicas, revisadas por la Oficina de Planificación a través de la Oficina de la Unidad Formuladora, cuyos bienes y adecuaciones corresponden a la IOARR denominada: **“REMODELACION DE TRIAJE; ADQUISICIÓN DE COCHE DE PARO EQUIPADO, PULSIOXIMETRO Y MONITOR**



DESFIBRILADOR; ADEMAS DE OTROS ACTIVOS EN L HOSPITAL PROVINCIAL DE VIRÚ – DISTRITO DE VIRÚ, PROVINCIA DE VIRÚ, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD”, con código CUI: 2486929; y,

Por lo expuesto, y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley N°27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales- y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013; la Ordenanza regional N° 08, que aprueba el Reglamento de Organizaciones Funciones, y con las visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR el Expediente Técnico o Documento equivalente de la Inversión de Optimización (IOARR) 2486929: **“REMODELACION DE TRIAJE; ADQUISICIÓN DE COCHE DE PARO EQUIPADO, PULSIOXIMETRO Y MONITOR DESFIBRILADOR; ADEMAS DE OTROS ACTIVOS EN L HOSPITAL PROVINCIAL DE VIRÚ - DISTRITO DE VIRÚ, PROVINCIA DE VIRÚ, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD”,** con código CUI: **2486929**, cuyas metas físicas descritas en los cuadros N° 01 y 02, se encuentran enmarcadas en el presupuesto de S/. 440,357.22, (cuatrocientos cuarenta mil trescientos cincuenta y siete con 22/100 soles),

ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR, que los aspectos técnicos realizados por la Sub Gerencia de Estudios Definitivos y la Gerencia Regional de Salud, en el presente procedimiento de Aprobación, es de estricta responsabilidad de los funcionarios y servidores que hayan participado en su elaboración, asumiendo las responsabilidades civiles, penales y administrativas que correspondan, en caso de determinarse actuaciones contrarias a la ley.

ARTICULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia Regional de Contrataciones, Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Salud, Unidad Ejecutora 412 Salud Virú, a fin de que adopte las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



REGION LA LIBERTAD
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Ing. Aldo Zambrano Meléndez
GERENTE REGIONAL

